



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de octubre de dos mil veintiuno

**2019 – 049**

Teniendo en cuenta que el demandante señor GILLMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR, confirió poder a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, se le reconoce personería a la profesional del derecho referida para que represente al demandante conforme al poder a ella otorgado.

En providencia del pasado primero (1) de junio, el Despacho no accedió al desistimiento solicitado por el demandante señor GILLMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR, toda vez que la solicitud la hizo de manera directa, lo que no es permitido. Sin embargo, el 21 de junio se arrima al proceso memorial suscrito por la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, que se encuentra a folio 40 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, en el cual la citada profesional del derecho manifiesta: “(...) 1. Que coadyuvo todos y cada uno de los memoriales enviados por el señor Gilmiller Antonio Benavides Escobar, desde el pasado 8 de febrero, los conozco todos en su totalidad”. El memorial del 8 de febrero de 2021, corresponde a la solicitud de desistimiento del demandante, quien la reitera el 18 de marzo de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, accede al desistimiento solicitado por la parte demandante. En consecuencia, se tendrá por terminado el presente proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.**